

MODIFICACIONES AL ACUERDO UAM-SITUAM 08/90 MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LOS -- CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA ME-- TROPOLITANA.

C L A U S U L A S

SEGUNDA.- LOS CENDI NO PRESTARAN SERVICIO LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, OBLIGATORIO Y EN LOS DIAS DE CONGRESO ORDINARIO EXTRAORDINARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 168, 169, Y 212 FRACCION IV DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE. ASIMISMO NO PRESTARAN SERVICIO EL PRIMER Y ULTIMO DIA DE LOS PERIODOS VACACIONALES Y EN LOS CASOS EN QUE EN LA UNIVERSIDAD NO SE HAYA LABORADO MAS DE QUINCE DIAS.

ADICIONALMENTE, EL SINDICATO DEBERA NOTIFICAR CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LAS AUTORIDADES DEL CENDI LA REALIZACION DE FADOS O CUALQUIER SUSPENSION DE LABORES A FIN DE NO AFECTAR A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

SEPTIMA.- LA UAM Y EL SITUAM CONVIENEN EN QUE PARA OCUPAR CUALQUIER PUESTO EN LOS CENDI, SE DEBERA APROBAR UN EXAMEN MEDICO QUE INCLUYA LOS SIGUIENTES ANALISIS:

- A) FLACA DE TORAX
- B) BACILOSCOPIA
- C) COPROSERIE DE TRES MUESTRAS
- D) EXUDADO FARINGEO
- E) REACCION V.D.R.L.
- G) RIOMETRIA HEMATICA Y QUINICA SANGUINEA
- H) DETERMINACION GRUPO SANGUINEO Y RH
- I) REACCIONES FEBRILES

LO ANTERIOR, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION, ASCENSO ESCALAFONARIO, CAMBIO DE PUESTO E INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA UNIVERSIDAD SE HARA CARGO DE LA APLICACION DE ESTE EXAMEN A LOS TRABAJADORES.

OCTAVA.- PARA LOS TRABAJADORES DE LOS CENDI SE ESTABLECE LA REALIZACION DE UN EXAMEN MEDICO SEMESTRAL, QUE INCLUYA LOS ANALISIS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, SALVO LA FLACA DE TORAX QUE SE TOMARA CADA AÑO Y LA DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y RH QUE SE HIZO AL INGRESO. LA UNIVERSIDAD SE HARA CARGO DE LA APLICACION DE ESTE EXAMEN A LOS TRABAJADORES.

DECIMA PRIMERA.- Con base en lo establecido en la cláusula 204, fracción XI del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, y a fin de no interrumpir los servicios que se prestan en las diferentes secciones del CENDI, se podrán llevar a cabo asambleas extraordinarias, a solicitud del Sindicato por escrito, con 72 horas de anticipación. Estas se realizarán de las 14:00 a las 15:00 hrs., durante dos días consecutivos con la asistencia del 50% del personal de cada sección el primer día y 50% el segundo. El lugar donde se reunirán los trabajadores para este fin será el teatro al aire libre o el salón de educadoras o el salón de usos múltiples.

Dichas instalaciones deberán quedar en las condiciones de limpieza y acomodo de mobiliario originales.

EN CASOS ESPECIALES, A PETICION DE LA REPRESENTACION SINDICAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PREVIO ACUERDO CON EL JEFE DEL CENDI, SE PODRA AUTORIZAR UN CAMBIO DE HORARIO PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA. LA REPRESENTACION SINDICAL, AL SOLICITAR LA REUNION ENTREGARA LA LISTA DE ASISTENTES.

DECIMA SEGUNDA.-

CON BASE EN LA CLAUSULA 60, TERCER PARRAFO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1990-1992, SE CONVIENE EN LA NECESIDAD DE REDUCIR LOS PLAZOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCION, ASCENSO ESCALAFONARIO Y CONTRATACION DEL PERSONAL QUE CUBRIRA LAS PLAZAS DE LOS DIFERENTES PUESTOS PARA EL CASO DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION, DE PUESTO Y ASCENSOS ESCALAFONARIOS QUE SE PRODUZCAN, Y CON EL OBJETO DE NO ALTERAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENDI, EL MOVIMIENTO DE PERSONAL SE REALIZARA HASTA QUE LA PLAZA CORRESPONDIENTE SEA CUBIERTA.

DECIMA OCTAVA.-

SE LLEVARAN A CABO LAS REUNIONES SEMESTRALES PREVISTAS EN CLAUSULA ANTERIOR, EN LA SEGUNDA QUINCENA DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO EN TANTO PERMANEZCA EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENTE DE LA S.E.F.

DECIMA NOVENA

CON BASE EN LAS CLAUSULAS 179 FRACCION XI Y 204 FRACCION XVIII Y XIX DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO 1990-1992, LA UAM Y EL SITUAM CONVIENEN EN QUE, POR LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO QUE PRESTAN LOS CENDI, ES IMPORTANTE SENSIBILIZAR Y CAPACITAR AL PERSONAL QUE LABORA EN ESTOS CENTROS. PARA ELLO SE REALIZARAN LOS CURSOS INTRODUCTORIOS, DESCRITOS EN EL ANEXO 2. EL SITUAM PODRA PRESENTAR EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACUERDO MODIFICACIONES A LOS CURSOS MENCIONADOS, LAS CUALES SERAN ANALIZADAS Y ACORDADAS, EN SU CASO, BILATERALMENTE.

VIGESIMA.

LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A PROGRAMAR LA IMPARTICION DE LOS CURSOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO, PARA LOS TRABAJADORES DE LOS CENDI QUE NO HAYAN PARTICIPADO CON ANTERIORIDAD EN DICHS CURSOS, ANTES DE INICIAR CADA CICLO LECTIVO ESCOLAR.

TRANSITORIO

PRIMERO.- LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO CONVIENEN EN QUE ES NECESARIO ESTABLECER UNA METODOLOGIA PARA EVALUAR LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PEDAGOGICOS QUE ESTABLECE LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO, PARA TAL EFECTO SE INTEGRARA UN GRUPO DE TRABAJO DE CUATRO MIEMBROS DE CADA REPRESENTACION, CUYO NIVEL ACADEMICO SEA, PREFERENTEMENTE DE LICENCIATURA EN PEDAGOGIA Y/O PSICOLOGIA EDUCATIVA. ESTE GRUPO DEBERA ELABORAR DICHA METODOLOGIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1992 - 1994.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 31 de enero de 1992.





Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

ACUERDO 08/92 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

C O N S I D E R A N D O

1. Lo establecido en la Cláusula 210 del Contrato Colectivo de Trabajo, referente a las cuotas de viáticos para gastos, cuando un trabajador tenga que viajar fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, por motivos de actividades al servicio de la Universidad, debidamente autorizadas.
2. La necesidad de actualizar las cuotas establecidas en el Transitorio Décimo Cuarto del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, vigentes a partir del 1º de febrero de 1990.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- A partir del 17 de febrero de 1992, las cuotas autorizadas de viáticos y gastos de viaje se modifican para quedar como sigue:

I Dentro del Territorio Nacional:

Zonas Fronterizas \$ 240,000

Otras \$ 192,000

II Para el extranjero: 170.00 U.S. Dlls.
Cuota única

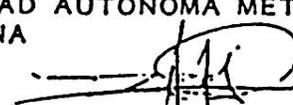
SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 17 de febrero de 1992.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de febrero de 1992.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA


DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General


M. EN C. ELMER ROJAS CAMPILLO
Secretario General



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UAM